AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
IGU-14271	**JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ**	**5417145**	**051-2019**	**$7.777.194,49, más los intereses y/o indexación**	**Auto No. 316 del 16 de mayo de 2019** ***"****Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo* ***No. 051-2019****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra del señor* **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.***IGU-14271"**	**No.134**

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

U9

República de Colombia

Libertad y Orden

+316
16-05-19

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 316

(316) 16 MAY 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 051-2019****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra del señor* **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.***IGU-14271***"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 051-2019****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra del señor* **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.IGU-14271*

privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189070290143 del 01 de febrero de 2018 y recibido el 07 de febrero de 2018, del Punto de Atención Regional de Cúcuta la Resolución VSC-001209 de 20 de noviembre de 2017, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-14271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, ejecutoriada y en firme el 4 de enero de 2018. En el acto antes enunciado se declara que el señor **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes conceptos y sumas de dinero: el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **PRIMER AÑO DE EXPLORACIÓN**, equivalente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.208.597,49)**; el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **SEGUNDO AÑO DE EXPLORACIÓN**, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($263.461)**; el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN**, equivalente a la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL Y DOS PESOS M/CTE ($760.072)**; el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($506.495)**; el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **SEGUNDO AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($2.469.605)**; y el faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **TERCER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.568.964)**. A cada una de las obligaciones se deberá liquidar los intereses causados desde que se hicieron exigibles y hasta el día en que se efectué el pago de cada una de ellas.

6. Que mediante Auto No. 064 del 12 de febrero de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **4 de enero de 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($7.777.194,49) M/CTE** más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 051-2019**, *de la* **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** *en contra del señor* **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.***IGU-14271**

---

9. Que *del señor* **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, en contra *de del señor* **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 5.417.145, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.208.597,49)**, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se efectué el pago de la misma, por concepto del faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **PRIMER AÑO DE EXPLORACIÓN;** la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($263.461),** más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se efectué el pago de la misma, por concepto del faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **SEGUNDO AÑO DE EXPLORACIÓN;** la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($760.072),** más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se efectué el pago de la misma, por concepto del faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN;** la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($506.495),** más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se efectué el pago de la misma por concepto del faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE;** la suma DE **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($2.469.605),** más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se efectué el pago de la misma, por concepto del faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **SEGUNDO AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE;** y la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.568.964),** más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se efectué el pago de la misma, por concepto del faltante al pago del canon superficiario de la etapa del **TERCER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 051-2019****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra del señor* **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cèdula de Ciudadanía. No. 5.417.145, *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.***IGU-14271**

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al *señor* **JOSÉ DEL CARMEN CELIS PÉREZ** identificado con Cèdula de Ciudadanía. No. 5.417.145, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($7.777.194,49) ML/CTE** más los intereses que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 16 MAY 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martinez - Abogado Grupo Cobro Coactivo